

RAD. 110013103004201500439
DECIDE OBJECION LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

13 SEP 2022

El apoderado judicial de la parte demandada (acumulación), presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (acumulación), cuyos argumentos se encuentran agregados al expediente a folio 392/393.

La parte demandante descurre traslado a la objeción, solicitando se declare infundada cuyos argumentos se agregaron al expediente a folio 406.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Según lo dispuesto en el art. 446 del CGP., vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación. No se contempla periodo probatorio y el mismo resulta innecesario por cuanto para resolver sobre las objeciones basta observar la legalidad del auto ejecutivo así como la sentencia respectiva pues dicha liquidación solo puede elaborarse bajo los parámetros que en ellos se prevé.

Por lo tanto en el presente asunto para decidir la objeción estudiada basta comparar la liquidación elaborada por la parte demandante con la ley, auto ejecutivo y sentencia. Los argumentos se encuentran agregados al expediente a folio 392/393.

En el sub examine se libró mandamiento de pago de la siguiente forma:

a. Por \$ 14'000.000 M/cte. por concepto de sanción penal contenida en el contrato de transacción objeto de ejecución. Clausula cuarta.

b. Por \$174'000.000 M/cte., por concepto de daños y perjuicios pactados en el contrato de transacción en la cláusula quinta, causados desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 27 de mayo del 2021 y las que se causen semanalmente desde dicha fecha y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

No se contempla periodo probatorio y el mismo resulta innecesario por cuanto para resolver sobre las objeciones basta observar la legalidad del auto ejecutivo así como la sentencia respectiva pues dicha liquidación solo puede elaborarse bajo los parámetros que en ellos se prevé.

Desde el 28 de mayo del 2021 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito que data del 21 de julio del 2020 transcurrieron 60 semanas, que según el contrato de transacción por semana, por concepto de daños y perjuicios se pactó en \$1'500.000 mcte., y sin que se haya cumplido con la obligación ciertamente arroja la suma de \$90'000.000 mcte.

En lo que se refiere a la inclusión de la suma fijada por agencias en derecho y sus intereses, estas no pueden ser incluidas en la liquidación de crédito por no ser de dicha naturaleza, razón por la cual se excluyen de la misma, siendo aceptado este punto de objeción formulada por la demandada.

En la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, no se librará mandamiento de pago.

RAD. 110013103004201500439
DECIDE OBJECCION LIQUIDACION CREDITO

Por demás, en lo que se refiere a los demás argumentos de la objeción, no se encuentra acreditado el cumplimiento de ninguna de las obligaciones aquí ejecutadas, por lo que la misma no es aceptada y por ello se rechaza.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. Declarar parcialmente fundada la objeción a la liquidación del crédito por las razones aquí expuesta.
2. Aprobar la liquidación del crédito a fecha 21 de julio del 2022 en la suma de \$278'000.000 mcte.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PENA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 076. Hoy a las 14:00 horas del día 14 de Septiembre del 2022 en la ciudad de Bogotá D.C. El Sr. J. <i>[Firma]</i> RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 076. Hoy a las 14:00 horas del día 14 de Septiembre del 2022 en la ciudad de Bogotá D.C. El Sr. J. <i>[Firma]</i> RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--